



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 309

-2016-GRC/GA

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg. N° 49 Fecha: .....

Callao, 15 AGO 2016

**VISTOS:**

La Resolución Gerencial N° 196-2016-GRC/GA, de fecha 06 de junio de 2016; la Carta S/N presentada por la Asociación de Propietarios del Barrio del Frigorífico registrada con Hoja de Ruta SGR-017323 de fecha 05 de agosto de 2016; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial N° 196-2016-GRC/GA, de fecha 06 de junio de 2016, se aprobó la cesión en uso del inmueble ubicado en la Mz. G, del Barrio Obrero - Callao, inscrito en la Partida Electrónica N° 70343211 del Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Lima y Callao, como Área de Aportes (Comisaría) por un plazo de diez (10) años, a favor de la **Asociación de Propietarios del Barrio Frigorífico**, para que lo destine a actividades y/o proyectos diversos de carácter vecinal y social sin fines de lucro, descritas en la parte considerativa de la referida Resolución;

Que, a través de la Carta S/N registrada con Hoja de Ruta SGR-017323 de fecha 05 de agosto de 2016, la Asociación de Propietarios del Barrio del Frigorífico, **solicitan se corrija el error material incurrido en la Resolución Gerencial N° 196-2016-GRC/GA, de fecha 06 de junio de 2016**, en donde se consignó a la "Asociación de Propietarios del Barrio Frigorífico" debiendo ser lo correcto "Asociación de Propietarios del Barrio del Frigorífico". Así también, solicitan la rectificación de la Partida Electrónica N° 70343211 al del nuevo código de la Partida Electrónica N° P52014366, debido a la migración del sistema operativo SIR al sistema operativo SARP;

Que, de la revisión efectuada a la Resolución materia de rectificación, **esta Administración advierte los errores materiales incurridos en la Parte de Vistos, en el Segundo, Cuarto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo 1° de la Parte Resolutiva, de la Resolución Gerencial N° 196-2016-GRC/GA, de fecha 06 de junio de 2016**, en donde se consignó lo siguiente:

**DICE: "(...) ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL BARRIO FRIGORIFICO, (...)**

**DEBE DECIR: "(...) ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL BARRIO DEL FRIGORIFICO, (...)**

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: **"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"**;

Que, en ese sentido, esta Gerencia en aplicación del Principio de Celeridad contemplado en el numeral 1.9, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, ve por conveniente rectificar la Resolución Gerencial N° 196-2016-GRC/GA, de fecha 06 de junio de 2016;

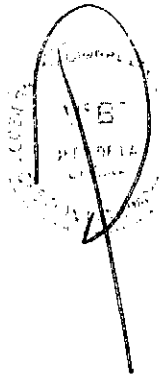
Que, el presente acto se encuentra arreglado conforme a lo dispuesto en las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 05 de enero de 2015, que designa al gerente de la Gerencia de Administración;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos**, en el **Segundo, Cuarto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa**, y **Artículo 1° de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Gerencial N° 196-2016-GRC/GA, de fecha 06 de junio de 2016**, quedando redactado los citados errores conforme a la Personería Jurídica inscrita en el Registro de Asociaciones según Partida N° 49100030, en los términos siguientes:

**"(...), ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL BARRIO DEL FRIGORIFICO (...)"**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Gerencial N° 196-2016-GRC/GA, de fecha 06 de junio de 2016**.



**ARTÍCULO TERCERO.- ACLARAR**, que el predio materia de cesión en uso ubicado en la Mz. G del Barrio Obrero - Callao, estuvo inscrito originalmente en la Partida Electrónica N° 70343211, siendo que debido a la migración del sistema operativo SIR al sistema operativo SARP, éste adquirió un nuevo código el cual corresponde al de la Partida Electrónica N° P52014366.

**ARTICULO CUARTO.-** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos –SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en el Artículo Primero por el solo mérito de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
.....  
**CARLOS ANTONIO SOLÍS GAYOSO**  
GERENTE DE ADMINISTRACION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....  
**HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO**  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Req. N° **49**.....